

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **202**

Fecha Estado: 24/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120160025500	Ordinario	MARIA EDILMA CARO ALVAREZ	MARIA A. ARISTIZABAL MEJIA	Auto que pone en conocimiento SE ORDENA ARCHIVO	23/11/2021		
05266418900120170037400	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA - LOPEZ RENDON	GLORIA CECILIA - LOPEZ RENDON	Auto que pone en conocimiento ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER.ORDENA CORRER TRASLADORECURSO.	23/11/2021		
05266418900120170058400	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CONCREPIEDRA CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto que pone en conocimiento ORDENA ARCHIVO	23/11/2021		
05266418900120190024000	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	MARILYN JOSEFINA MOSCOSO PIAMO	Auto ordenando cumplir requisitos previos	23/11/2021		
05266418900120190107700	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	LAURA MARIA MORALES MONSALVE	Auto que pone en conocimiento TIENE NOTIFICADA A LA DEMANDADA	23/11/2021		
05266418900120200020200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	PAULA CRISTINA VERGARA TOBON	Auto que pone en conocimiento INCORPORA MEMORIAL SIN TRÁMITE	23/11/2021		
05266418900120200052700	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS - SALAZAR MOLINA	LUIS EMILIO VERGARA SANCHEZ	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	23/11/2021		
05266418900120200066500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	FREY FERNANDO PELAEZ MOLINA	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provis	23/11/2021		
05266418900120200078000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YENNY JOBANA NOVOA PABON	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provis	23/11/2021		

ESTADO No. 202		Fecha Estado: 24/11/2021				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210016700	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	HAROL CASTAÑO ZULUAGA	Sentencia. DECLARA TERMINADO EL CONTRATO ED ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.	23/11/2021		
05266418900120210044900	Ejecutivo Singular	CARRILLOS S.A.S.	MAGALI ANDREA RIVERA ALZATE	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA DIRECCION ELECTRÓNICA	23/11/2021		
05266418900120210052900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA MARGARITA MERCEDEZ MENDEZ GARCIA	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.	23/11/2021		
05266418900120210053800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	LUISA FERNANDA BUSTAMANTE ESTRADA	Auto aprobando liquidación DE CRÉDITO	23/11/2021		
05266418900120210060500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON FREDY LONDOÑO GIL	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	23/11/2021		
05266418900120210064000	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO	INGRID VANESSA MESA RAVE	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	23/11/2021		
05266418900120210075100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	MARY LUZ - RIVERA PATIÑO	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO	23/11/2021		
05266418900120210079000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS AUGUSTO LOZANO ZAMBRANO	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	23/11/2021		
05266418900120210085800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FABIO GUARIN VILLA	Auto que rechaza demanda.	23/11/2021		
05266418900120210085900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PALO VERDE P.H.	LAURA MELISSA OSORIO HINCAPIE	Auto que rechaza demanda.	23/11/2021		
05266418900120210086000	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	CLAUDIA CATALINA - LONDOÑO MESA	Auto que pone en conocimiento LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	23/11/2021		
05266418900120210086800	Ejecutivo Singular	CR PALOS DE MOGUER PH	CIUADELA SAN GABRIEL P.H	Auto que rechaza demanda.	23/11/2021		
05266418900120210088500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S	JULIO RICARDO TRONCOSO SANDOVAL	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	23/11/2021		

ESTADO No. 202		Fecha Estado: 24/11/2021				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210088600	Ejecutivo con Título Hipotecario	RICARDO PASTOR - PELAEZ URIBE	JHON ALBANY - VASCO ALBARAN	Auto que libra mandamiento de pago	23/11/2021		
05266418900120210088700	Ejecutivo Singular	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	SONIA MARGARITA IDARRAGA GALEANO	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	23/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2016-00255-00
PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	María Edilma Caro Álvarez
DEMANDADO	María Antonieta Aristizábal Mejía
DECISIÓN	Ordena archivo (Art. 30 CPTSS)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que a la fecha, el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de seis (6) meses sin que se haya efectuado gestión alguna tendiente a la notificación del auto admisorio a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cc5c03b2fccee67bfa1474064dc37b8347deec5e9270a72b533c6080be2c2d**
Documento generado en 23/11/2021 12:50:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Luz Stella López Rendón
DEMANDADO	Gloria Cecilia López de Rendón
RADICADO	05266-41-89-001-2017-00374-00
ASUNTO	Acepta sustitución de poder. Ordena correr traslado recurso.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se acepta la sustitución de poder presentada por el doctor Mateo López Gómez. En consecuencia, se reconoce personería jurídica en el presente proceso a la abogada Leslie Yuliana Melguizo Hincapié identificada con C.C. 21.527.713 y portadora de la T.P. 264.962 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad a las funciones conferidas mediante la sustitución al poder otorgado.

De otro lado, la mencionada profesional del derecho interpone recurso de apelación contra el auto del 12 de noviembre de 2021, por medio del cual se termina el proceso por desistimiento tácito, medio de impugnación que resulta improcedente por cuanto el recurso de apelación se encuentra previsto para los autos enlistados en el artículo 321 del C G del P, que hayan sido proferidos en primera instancia, y en este caso, el proceso al interior del cual se emitió la providencia recurrida es de única instancia, lo cual descarta la procedencia del recurso de alzada.

No obstante lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del C G del P, se dará trámite al mencionado medio de impugnación bajo las reglas del recurso de reposición. En consecuencia, se ordena que por Secretaría se corra traslado del recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto por medio del cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e35b2f4348bcab9bcaffa6951c53aabcfad9585d596e493003566f46d3fb33**

Documento generado en 23/11/2021 12:50:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2017-00584-00
PROCESO	Ejecutivo laboral
DEMANDANTE	Porvenir S.A
DEMANDADO	Concrepiedra Construcciones S.A.S
DECISIÓN	Ordena archivo (Art. 30 CPTSS)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que a la fecha, el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de seis (6) meses sin que se haya efectuado gestión alguna tendiente a la notificación del auto admisorio a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f23c7dd29f482007d4e5f7a79421be69cbff8c85885f7a61b18e2eaf0b3674**

Documento generado en 23/11/2021 12:50:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2019 00240 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancamía S.A.
DEMANDADO	José Ricardo Hernández Montenegro y otro
DECISIÓN	Requiere previo aceptar solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a la solicitud que hace la parte actora, se le REQUIERE para que previo a oficiar a las entidades bancarias correspondiente, acredite el envío de los oficios No. 0660 y 0661 del 22 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Código de verificación: **cd854cd6c0a00e790e7970d87ed2948a39e89f989cdb62fc91a8204b4962420d**

Documento generado en 23/11/2021 12:50:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Hogar y moda S.A.S.
DEMANDADO	Laura María Morales Monsalve
RADICADO	05266-41-89-001-2019-01077-00
ASUNTO	Tiene notificada a la demandada

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la constancia de remisión de la notificación enviada a los demandados Laura María Morales Monsalve, mediante correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultado positivo, por lo tanto, se tiene por notificados la demandada del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 17 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45b9ae9707fcf8e834fba726a2206b8b166fc5074684d9a55746cb70183fab8**

Documento generado en 23/11/2021 12:50:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120200020200
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Héctor de Jesús Muñoz Tavera Yenifer Muñoz Vargas
DECISIÓN	Incorpora memorial sin trámite

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, relativo a la notificación de la parte demandada, al cual no se le imparte trámite por cuanto en auto del dos de junio del corriente año se ordenó seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que en el pagaré aportado se indica la misma dirección de correo electrónico para ambos demandados.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cb87fbb88625efd17bbbe4d6e87d84157103053d1deb4c7e7d441d2f561439**

Documento generado en 23/11/2021 12:50:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Juan Carlos Salazar Molina
DEMANDADO	Luis Emilio Vergara Sánchez
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00527 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1571

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Juan Carlos Salazar Molina** y en contra de **Luis Emilio Vergara Sánchez** conforme al mandamiento de pago del 13 de enero de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$315.700** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761dc8e4811a0f1f486fc351c8eb4b97952f7d7615d0a9022bb4216bd219cb90**

Documento generado en 23/11/2021 12:50:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00665-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Crearcoop
DEMANDADO	Frey Fernando Peláez Molina María Adelaida Chavarría Echavarría
DECISIÓN	Nombra curador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez realizada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por haber transcurrido el término legal concedido a la parte demandada, sin que compareciera ante este despacho se nombra como curador ad-litem a la abogada **Beatriz Elena Bedoya Orrego** quien se localiza en la dirección Carrera número 50 – 14 Edificio Banco Popular- Oficina 1301, teléfono 511 62 98 y correo electrónico **Beatrizbedoya.viajuridica@gmail.com**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandante para que comunique dicha designación.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$350.000

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce52cdef89ce9ac7989e766754c6e939088aed1e5f6a4649f227f9663c0b59b**

Documento generado en 23/11/2021 12:50:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00780-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Yenny Jobana Novoa Pabón
DECISIÓN	Nombra curador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez realizada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por haber transcurrido el término legal concedido a la parte demandada, sin que compareciera ante este despacho se nombra como curador ad-litem a la abogada **Tania Marcela Fernández Díez** quien se localiza en la dirección carrera 43 A número 1 – 50 Torre 3 San Fernando Plaza, celular 305 395 20 99 y correo electrónico juridicayserviciosl@gmail.com.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandante para que comunique dicha designación.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$350.000

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3afd11b87c58afe1a43f2ede896bc8de7daee3e877d9bd1023201f9c0311076**

Documento generado en 23/11/2021 12:50:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Sentencia Global No. 0278 de 2021 - Declarativo No. 0031 de 2021
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00167 00
PROCESO	Declarativo – Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Harol Castaño Zuluaga
TEMA	Mora en el pago del canon de arrendamiento
DECISIÓN	Declara terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes. Ordena restitución del bien inmueble objeto de la demanda.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- ASUNTO

Este Despacho judicial procede a decidir lo concerniente a la continuación del contrato de arrendamiento suscrito entre **Alberto Mejía Ramírez** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Garantía Inmobiliaria MR** en calidad de arrendador, y el señor **Harol Castaño Zuluaga** en calidad de arrendatario, así como a la restitución del bien inmueble objeto del mismo.

- ANTECEDENTES

2.1 - PRETENSIONES

El demandante, a través de apoderado judicial, presentó demanda para solicitar que previo el trámite de un proceso verbal sumario, se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, por la causal legal de mora en el pago de los cánones, y en consecuencia, se ordene la restitución del bien inmueble arrendado, ubicado en la calle 39 Sur No. 25 C 89 interior 841 del Municipio de Envigado (Antioquia).

2.2 - HECHOS

El demandante afirma que suscribió contrato de arrendamiento con el señor **Harol Castaño Zuluaga** en calidad de arrendatario sobre el inmueble ubicado en la calle 39 Sur No. 25 C 89 interior 841 del Municipio de Envigado (Antioquia), pactándose un término inicial de duración de seis (6) meses, iniciándose el 21 de noviembre de 2009, y un canon de arrendamiento de \$750.000.

Asevera que el arrendatario incumplió con el pago de los cánones desde diciembre de 2020.

2.3 - ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 12 de marzo de 2021 el Despacho admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la misma a la parte demandada, previa notificación del auto admisorio, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso. El demandado Harol Castaño Zuluaga se notificó del auto admisorio de la demandada mediante aviso recibido el 12 de octubre de 2021;



sin embargo, este no efectuó la consignación de los cánones adeudados a efectos de ser oído dentro del proceso.

– CONSIDERACIONES

Una vez revisado el proceso, se observa que están acreditados los presupuestos procesales de la acción, sin que se advierta alguna irregularidad que pueda comprometer la validez de lo actuado. Así, resulta procedente proferir una decisión de fondo, para resolver la *Litis*.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 1973 del Código Civil, mediante el contrato de arrendamiento, las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Dicho contrato ha sido calificado como bilateral, oneroso, consensual, conmutativo y de ejecución sucesiva.

Los elementos constitutivos del contrato de arrendamiento son los siguientes: (i) la cosa o bien cuyo goce temporal se otorga por una parte a la otra, (ii) el precio que el arrendatario se obliga a pagar, y (iii) naturalmente, el consentimiento de los contratantes en cuanto a la cosa y al precio.

Asimismo, se tiene que al tenor del artículo 384 del Código General del Proceso, a la demanda de restitución de inmueble debe acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o confesión de éste prevista en el artículo 191 *ibidem*, o prueba testimonial si quiera sumaria; si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda y el demandante presenta prueba del contrato, se dictará sentencia de restitución de inmueble.

- CASO CONCRETO

La parte demandante solicita la terminación judicial del contrato de arrendamiento, así como también la restitución del inmueble arrendado ubicado en la calle 39 Sur No. 25 C 89 interior 841 del Municipio de Envigado (Antioquia), pues la parte demandada ha incurrido en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, así mismo, en el transcurso del proceso no presentó oposición al enterársele de la existencia del auto admisorio de la demanda y no acreditó el pago de los cánones adeudados.

En consecuencia, se debe dar aplicación al numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, que prevé:

(...)

3. *Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.*

(...)

En el presente asunto se impone acceder a las pretensiones de la parte demandante, como quiera que con la demanda se aportó el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el día 21 de noviembre de 2009. En dicho contrato, se pactó un canon por la suma de \$750.000, pagadero dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad.

Respecto de la causal aducida por la parte demandante para dar por terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes, la cual es la mora en el pago del canon, se desprende que efectivamente la parte demandada incurrió en dicha causal, toda vez que no desvirtuó esta afirmación al no contestar la demanda en el término concedido por la Ley, carga que radicaba en cabeza suya de conformidad con lo previsto por el artículo 167 del Estatuto Procesal.



– DECISIÓN

En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso y al no existir oposición por parte de la demandada, se procede a dictar sentencia, ordenando la restitución.

Finalmente, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho, la suma de \$908.526.oo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **Alberto Mejía Ramírez** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Garantía Inmobiliaria MR**, en calidad de arrendador, y el señor **Harol Castaño Zuluaga** en calidad de arrendatario, por la causal de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandada el término de TRES (3) días, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, para que proceda a restituir el inmueble arrendado ubicado en la calle 39 Sur No. 25 C 89 interior 841 del Municipio de Envigado (Antioquia).

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, si la parte demandada no hiciere entrega a la parte demandante en forma voluntaria, SE COMISIONARÁ para la diligencia de entrega al Inspector de Policía de la localidad, para que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de \$908.526.oo.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0ad2b5c2cc292fea8cd8405c9621c6abefda5b0e8e47a4be98cec3275cf0fc**
Documento generado en 23/11/2021 12:50:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00449-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Carrillos S.A.S.
DEMANDADO	Magali Andrea Rivera Álzate y María José Rivera Álzate
DECISIÓN	Autoriza Dirección electrónica.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, se AUTORIZA como dirección para realizar la notificación a la demandada María José Rivera Alzate, para efectos téngase en cuenta la siguiente dirección:

mariajo06@hotmail.com

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e732b198a9c732e024589882c3e8599c4194aef229302fb81c8a40113e4ed8**

Documento generado en 23/11/2021 12:50:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, noviembre 23 de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	23-nov-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación		Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
8-jul-20	31-jul-20		1,5			0,00			Valor	Folio		0,00	0,00
8-jul-20	15-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	6.609.264,00	6.609.264,00	8	35.669,18				35.669,18	6.644.933,18
16-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	5.430.666,00	12.039.930,00	15	121.833,08				157.502,26	12.197.432,26
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		12.039.930,00	30	245.716,70				403.218,97	12.443.148,97
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		12.039.930,00	30	246.439,52				649.658,49	12.689.588,49
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		12.039.930,00	30	243.303,92				892.962,41	12.932.892,41
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		12.039.930,00	30	240.280,59				1.133.243,00	13.173.173,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		12.039.930,00	30	235.669,39				1.368.912,39	13.408.842,39
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		12.039.930,00	30	233.965,71				1.602.878,11	13.642.808,11
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		12.039.930,00	30	236.641,75				1.839.519,86	13.879.449,86
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		12.039.930,00	30	235.061,23				2.074.581,09	14.114.511,09
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		12.039.930,00	30	233.843,92				2.308.425,02	14.348.355,02
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		12.039.930,00	30	232.747,21				2.541.172,22	14.581.102,22
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		12.039.930,00	30	232.625,28				2.773.797,51	14.813.727,51
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		12.039.930,00	30	232.259,43				3.006.056,94	15.045.986,94
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		12.039.930,00	30	232.991,01				3.239.047,95	15.278.977,95
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		12.039.930,00	30	232.381,40				3.471.429,35	15.511.359,35
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		12.039.930,00	30	231.039,06				3.702.468,41	15.742.398,41
								3.881.375,15		0,00		3.881.375,15	15.921.305,15

Manuela Giraldo Ruiz
Secretaria

SALDO DE CAPITAL 12.039.930,00
SALDO DE INTERESES 3.881.375,15
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **15.921.305,15**

COSTAS 677.514,00
TOTAL **16.598.819,15**



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00529-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Ana Margarita Méndez García
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en aras de imputar los intereses moratorios adecuadamente según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$16.598.819,15** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24215f261cff8e822eef175f966cbb50cd9756d40c427ef821086a864d4306a1**

Documento generado en 23/11/2021 12:50:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00538-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Comfenalco Antioquia
DEMANDADO(S)	Luisa Fernanda Bustamante Estrada
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0466866bb548cbd3664fee05ee4eb9423f53ed540394537b5bb06b3825cb8623**

Documento generado en 23/11/2021 12:50:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, noviembre 23 de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	23-nov-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
16-mar-21	31-mar-21		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
16-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	9.945.045,00	9.945.045,00	15	97.080,90			97.080,90	10.042.125,90
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		9.945.045,00	30	193.156,30			290.237,20	10.235.282,20
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		9.945.045,00	30	192.250,41			482.487,61	10.427.532,61
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		9.945.045,00	30	192.149,70			674.637,31	10.619.682,31
1-jul-21	16-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		9.945.045,00	16	102.318,67			776.955,98	10.722.000,98
17-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	14.519.873,00	24.464.918,00	14	220.241,90			997.197,87	25.462.115,87
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		24.464.918,00	30	473.433,49			1.470.631,36	25.935.549,36
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		24.464.918,00	30	472.194,75			1.942.826,12	26.407.744,12
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		24.464.918,00	30	469.467,15			2.412.293,27	26.877.211,27
1-nov-21	23-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		24.464.918,00	23	363.535,24			2.775.828,51	27.240.746,51
								2.775.828,51	0,00		2.775.828,51	27.240.746,51

Manuela Giraldo Ruiz

MANUELA GIRALDO RUIZ

Secretaria

SALDO DE CAPITAL	24.464.918,00
SALDO DE INTERESES	2.775.828,51
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	27.240.746,51

COSTAS	1.360.502,00
TOTAL	28.601.248,51



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00605-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	John Fredy Londoño Gil
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en aras de rectificar el valor total del crédito adeudado, excluyendo los intereses corrientes o remuneratorios, respecto de los cuales no se libró mandamiento de pago (Auto interlocutorio Nro. 1078 del 13 de agosto de 2021), así como imputar los intereses moratorios adecuadamente según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$28.601.248,51** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6cd0ec0a19d9b2d6cb63191fe9dc4d97805fb5d4786d35b711fc60021857d1**

Documento generado en 23/11/2021 12:50:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, noviembre 23 de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	23-nov-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-abr-21	30-abr-21		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	1.000.000,00	1.000.000,00	30	19.422,37			19.422,37	1.019.422,37
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		1.000.000,00	30	19.331,28			38.753,64	1.038.753,64
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		1.000.000,00	30	19.321,15			58.074,79	1.058.074,79
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		1.000.000,00	30	19.290,76			77.365,55	1.077.365,55
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		1.000.000,00	30	19.351,53			96.717,08	1.096.717,08
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		1.000.000,00	30	19.300,89			116.017,97	1.116.017,97
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		1.000.000,00	30	19.189,40			135.207,37	1.135.207,37
1-nov-21	23-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		1.000.000,00	23	14.859,45			150.066,82	1.150.066,82
								150.066,82	0,00		150.066,82	1.150.066,82

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

SALDO DE CAPITAL	1.000.000,00
SALDO DE INTERESES	150.066,82
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	1.150.066,82
COSTAS	68.736,00
TOTAL	1.218.802,82



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00640-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Ingrid Vanessa Mesa Rave
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en razón de que no se tomó el valor correcto del capital sobre el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución, así como imputar los intereses moratorios adecuadamente según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$1.218.802,82** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90b8d38389eadfbde8f50c6b2e1de3b2fae44ac7f4605275bba32e4e7993531**

Documento generado en 23/11/2021 12:50:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00751-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa JFK
DEMANDADO	Lluver Andrey García Rivera Mary Luz Rivera Patiño
DECISIÓN	Autoriza aviso y se tiene por notificado a uno de los demandados.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada **Mary Luz Rivera Patiño**, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso de la demandada **Mary Luz Rivera Patiño**, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

Así mismo, se allega la constancia de remisión de la notificación enviada al demandado **Lluver Andrey García Rivera**, mediante correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultado positivo, por lo tanto, se tiene al mencionado demandado notificado del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 29 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d0f431cd912e07a1a78dd538f843abc9279af4bebc5f3277a98f148ed9e4**
Documento generado en 23/11/2021 12:50:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Carlos Augusto Lozano Zambrano
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00790 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1576

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor del **Banco de Bogotá S.A.** y en contra de **Carlos Augusto Lozano Zambrano** conforme al mandamiento de pago del 19 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1'991.323** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6880e6c7564f6613fd781f854c41ddde2af678feae727716fdddc83745573f**

Documento generado en 23/11/2021 12:50:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1568
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00858 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Fabio Guarín Villa
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bda620a3570f933b36179804081365a71661e77fe79dd643dedd752aec24e95**

Documento generado en 23/11/2021 12:50:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1569
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00859 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R. Palo Verde P.H.
DEMANDADO	Laura Melissa Osorio Hincapie
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d3409f9a7f102fa360df7b704d7d5e956ac153d2873e5e0f93d8face76f855**
Documento generado en 23/11/2021 12:50:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Eugenio Alonso Marín Vallejo
DEMANDADO	Claudia Catalina Londoño Mesa
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00860 00
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1567

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanadas las falencias que motivaron la inadmisión de la demanda, y toda vez que no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Eugenio Alonso Marín Vallejo** y en contra de **Claudia Catalina Londoño Mesa**, por la siguiente suma:

- **\$720.000** como capital, representados en la letra de cambio No. 01, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces la máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del **01 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$43.200** por concepto de intereses de plazo, causados y liquidados desde el 09 de enero de 2021 al 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.



TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa05eed689a4bd7383fb627f9ef8b0c4ffd2cd5d98eb8c195950c4d03eb2a32b**

Documento generado en 23/11/2021 12:50:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1575
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00868 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R. Palos de Moguer P.H.
DEMANDADO	Ciudadela San Gabriel P.H.
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, dado que no se allegó título ejecutivo alguno en los términos del artículo 422 del C G del P, puesto que la obligación que se pretende ejecutar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 964 del Código Civil, debe constar en un documento proveniente del deudor y reunir las características de ser clara, expresa y exigible, sin que al presente proceso se haya allegado título ejecutivo en tal sentido contentivo de la obligación de hacer.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78adfaa88df2953c0ce98977c2189caa340b1170f03fc1a350709603d9627fcd**
Documento generado en 23/11/2021 12:50:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00885 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Julio Ricardo Troncoso Sandoval Yenny Marcela Troncoso Sandoval
ASUNTO	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva formulada por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** en contra de **Julio Ricardo y Yenny Marcela Troncoso Sandoval**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto 806 de 2020.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del C G del P, deberá allegar poder especial para el trámite del presente proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que el adjunto al escrito de demanda no se encuentra firmado por el poderdante ni cuenta con presentación personal en los términos del artículo 75 del C G del P, o en defecto de lo anterior, tampoco se anexó copia del mensaje de datos por medio del cual se confiere dicho mandato, en los términos del Decreto 806 de 2020. Adicionalmente, el mismo se encuentra dirigido al Juez Civil Municipal de Medellín y hace referencia al cobro de cánones de arrendamiento sobre un inmueble diferente al referido en los hechos, pretensiones y anexos de la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953bbff5730a7157bc7f3d1070ab2fc2515c72940da42396a295a55e97f507c6**

Documento generado en 23/11/2021 12:50:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00886 00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Ricardo Pastor Pelaez Uribe
DEMANDADO	Claudia Patricia Martínez Sánchez John Albany Vasco Albaran
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1573

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En punto de análisis inicial, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [escritura pública] reúne los requisitos de artículo 2434 del C.C., y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P. y del artículo 42 del decreto 2163 de 1970, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en favor de **Ricardo Pastor Pelaez Uribe**, en contra de **Claudia Patricia Martínez Sánchez y John Albany Vasco Albaran**, por las siguientes sumas:

- **\$8´000.000** como capital representado en la hipoteca No. 2.859 del 01 de octubre de 2015, más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **01 de diciembre de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal)

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta



providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho del 50% que sobre el bien inmueble que soporta el gravamen hipotecario y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 001-716008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, poseen los demandados.

Se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que proceda a la inscripción del embargo decretado y expida a costa del interesado Certificado de Tradición y Libertad del citado inmueble.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Eliana María Acosta Suárez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.784.704 y tarjeta profesional Nro. 115.915 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

vvv

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6461f88d0c43985fa1a053a490f868c85c6d5d470c3d43049d8ad51d1dad6218**

Documento generado en 23/11/2021 12:50:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00887 00
PROCESO	Ejecutivo Singular conexo al 2020-00592
DEMANDANTE	María Stephanie Hernández Ramírez
DEMANDADO	María Nury del Socorro Arango Sánchez Adriana María Quintero Tobón Adriana María Mejía Herrera
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva conexa a la restitución con radicado No. 2020-00592, formulada por **María Stephanie Hernández Ramírez** en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **Mi Lugar Inmobiliario**, en contra de **María Nury del Socorro Arango Sánchez, Adriana María Quintero Tobón y Adriana María Mejía Herrera**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto 806 de 2020.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Adecuará el trámite de la presente demanda Ejecutiva Singular, teniendo en cuenta que al no contar con sentencia el radicado 2020-00592, no se cumplen los supuestos de la norma para un proceso ejecutivo conexo determinado por el artículo 306 y el numeral 7 del 384 del C. G. del P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6f6e6e522edd512f520902d8375cce5f359b8423fb4b2aed92ae29aac9af6f**
Documento generado en 23/11/2021 12:50:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>